

[f](#) Me gusta 1 [t](#) Twittear [G+](#) 0 [Pinit](#) [Stm](#) +

Elección de los nuevos directores de la sociedad

¿Cuál será el alcance o contenido de la agenda del día a deliberar en esta asamblea?



MANUEL ALFREDO RODRÍGUEZ | EL UNIVERSAL

domingo 8 de diciembre de 2013 **12:00 AM**

En razón a nuestra solicitud de Convocatoria de Asamblea con el carácter de abogados de los accionistas de la sociedad mercantil interesada, el tribunal se pronuncia luego del estudio correspondiente. Hicimos valer el contenido del artículo 278 del Código de Comercio: Los administradores deben convocar extraordinariamente a la asamblea dentro del término de un mes, si lo exige un número de socios que represente un quinto (20%) del capital social, con expresión del objeto de la convocatoria.

La petición al Juez para que convoque la asamblea procede cuando el administrador de la compañía se ha negado a conceder este derecho al socio o socios que reúnan el porcentaje accionario referido. Incluso, cuando los Estatutos de la empresa regulen como requisito para convocar asambleas de parte de los socios una representación accionaria menor a la exigida por la Ley (norma citada) privará lo regulado por dichos Estatutos Sociales.

En virtud a lo expuesto, el tribunal ordena a la Junta Directiva de la sociedad mercantil la Convocatoria de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas. Nos preguntan: ¿cuál será el alcance o contenido de la agenda del día a deliberar en esta asamblea? La respuesta la brinda la propia decisión dictada por el Juez y se observa en estos términos:

Se convoca a todos los socios o accionistas de la compañía de comercio... , para una Asamblea Extraordinaria de Accionistas a efectuarse en el quinto (5º) día hábil siguiente a la publicación de la presente convocatoria, por una sola vez, en el diario o periódico de mayor circulación en el estado... , ésta se realizará en la sede o domicilio de la empresa, a las 4:00 pm, donde se discutirá y aprobará sobre los puntos o temas siguientes. Primero, sobre la modificación y nombramiento o elección de los nuevos miembros de la Junta Directiva de la sociedad. Segundo, considerar el pago inmediato de los dividendos en beneficio de los socios. Y tercero, que se exhiban los balances y estado de ganancias y pérdidas de la compañía y que el administrador rinda cuentas del dinero manejado a la fecha, ante los socios.

Con la convocatoria de la asamblea decretada por el tribunal es posible obligar al socio administrador de la sociedad a que presente las cuentas y demás ganancias generadas por el ejercicio económico. Luego, los accionistas minoritarios que se consideren afectados en sus derechos formalizarán ante el Juez competente: denuncia mercantil contra el administrador incumplidor.

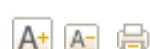
Doctor en Derecho

asomivis@gmail.com

[@UCV_MAR](#)

www.protejase.com.ve

[Más artículos de esta firma »](#)



Acceso rápido a:

[RSS](#) [Correo Diario](#) [Movil](#)
[Obituarios](#) [Carteles y Edictos](#)

[Ver Jornada completa »](#)

Lo último Lo recomendado



INTERNACIONAL. Aspirantes republicanos evitan compromiso de apoyar a quien resulte elegido
[Comentarios \(0\)](#)

NACIONAL Y POLÍTICA. Capriles: "El Revocatorio es la única alternativa viable"
[Comentarios \(0\)](#)

FÚTBOL. Brasil remontó a Paraguay y rescató un punto de oro en Asunción
[Comentarios \(0\)](#)

FÚTBOL. Uruguay derrotó a Perú y es líder de las eliminatorias
[Comentarios \(0\)](#)

FÚTBOL. Argentina triunfó con autoridad ante Bolivia
[Comentarios \(0\)](#)

FÚTBOL. Noel Sanvicente revoluciona el once inicial vinotinto
[Comentarios \(0\)](#)

FÚTBOL. Colombia para en seco al líder Ecuador de la mano de Bacca y James
[Comentarios \(0\)](#)

Lo más...

Leído Comentado

1. ¿Turismo inclusivo en Venezuela?
2. Odisea
3. Chanel en La Habana
4. Tongonear
5. Un país de excepción
6. Brasil, el tren que Argentina perdió
7. El dios de carne y hueso
8. Hitler fue un "demócrata"
9. Inseguridad segura

¡Participa!

Envíanos tus comentarios

Para escribir tus comentarios en las notas, necesitas ser usuario registrado de **EL UNIVERSAL**. Si no lo eres, [Regístrate aquí](#)

correo (obligatorio)

clave (obligatorio)

INGRESAR

El Universal respeta y defiende el derecho a la libre expresión, pero también vela por el respeto a la legalidad y a los participantes en este foro. Invitamos a nuestros usuarios a mantener un contenido y vocabulario adecuado y apegado a las leyes.

El Universal no se hace responsable por las opiniones emitidas en este espacio. Los comentarios aquí publicados son responsabilidad de quién los escribe.

El Universal no permite la publicación de mensajes anónimos o bajo seudónimos.

El Universal se reserva el derecho de editar los textos y de eliminar aquellos que utilicen un lenguaje no apropiado y/o que vaya en contra de las leyes venezolanas.

Comentarios (50)

páginas:

1 | 2 | 3 | 4 | 5 |



Por **Alberto Rivas Messuti**
07.02.2014
5:14 PM

El administrador está incumpliendo con lo establecido en el art 278 del código de comercio por tal razón debe ir a la vía jurisdiccional y solicitar a través del juez que se convoque una asamblea extraordinaria para que el administrador presente las cuentas. Invocan el artículo 278 del código de comercio para solicitar la asamblea y ante la negativa del administrador a convocarla; se entiende habiendo hecho uso de los medios administrativos de convocación que solo queda la vía judicial.

Por **NANCY ORTIZ**
03.02.2014
3:20 PM

08/12/13 Elección de los nuevos directores de la sociedad¿Cuál será el alcance o contenido de la agenda del día a deliberar en esta asamblea?Debe entenderse que la asamblea convocada por el Tribunal, es de obligatorio cumplimiento y cuyo objetivo principal es de nombrar nueva junta directiva, así como lograr la exhibición de los balances y estados de ganancias y pérdidas de la Sociedad Mercantil y que el administrador rinda cuentas. Igualmente será de discusión en la agenda el posible pago de los dividendos en beneficio de los socios. De esta manera, queda tutelado el Derecho de los socios de una Sociedad Mercantil, a convocar Asamblea extraordinaria cuando los administradores no lo hagan.

Por **Mariana Toro**
27.01.2014
11:15 AM

Reunido el porcentaje accionario se encuentran los socios en todo su derecho de convocar la referida asamblea, más si se encuentra prevista tal convocatoria por los estatutos que regulan la empresa, siendo que uno de los puntos alcance o contenido de la referida asamblea sera solicitar la exhibición de los balances y estados de ganancias en los cuales el administrador debiera rendir cuentas.

Por **zuleika diaz**
19.01.2014
8:34 PM

totalmente acertada la decisión del tribunal, ya que ningún administrador puede privar a los socios de su derecho a convocar asambleas ordinarias o extraordinarias cuando estén cumpliendo lo que la norma establece o los estatutos de la compañía estipulen

Por **Nelson Montilla**
15.01.2014
9:48 AM

el código de comercio se contempla el derecho que tienen los socios o accionistas de una compañía de comercio de convocar una asamblea extraordinaria

Por **Ricardo Miranda**
13.01.2014
3:11 PM

Ante las actuaciones del socio administrador de la sociedad mercantil en cuestión, evidentemente debe existir la tutela de los derechos y garantías de la totalidad de los socios de la compañía, tal y como lo dispone el artículo 278 del Código de Comercio; es imperativo para el administrador de ésta, efectuar la convocatoria a asamblea una vez transcurrido el lapso correspondiente, a los fines de tratar los puntos que sean objeto de dicha convocatoria, pudiendo un número de socios que represente una quinta parte del capital social de la empresa, reclamar judicialmente las irregularidades graves en el cumplimiento de los deberes de los administradores y la falta de vigilancia de los comisarios. Todo ello de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 291 del Texto Legal antes mencionado.

Por **ERIKA INGRID CASTILLO DIAZ**
13.01.2014
1:35 PM

La decisión del Tribunal es acertada, visto que los accionistas al ser mayoría están en su derecho según lo estipula el artículo 278 del Código de Comercio de convocar dicha Asamblea. Por consiguiente, el alcance de la misma se encuentra en los puntos a tratar que deben quedar asentados en esta.

Por **Sonia Mejias**
13.01.2014
1:25 PM

Ciertamente, los administradores están en la obligación de convocar a los accionistas para la realización de cualquier asamblea, sea ordinaria o extraordinaria; e informarles el objeto de la reunión, ya que toda discusión sobre un asunto no expresado en aquella es nula.

Por **tamara beer**
12.01.2014
9:23 AM

excelente articulo, me aclaro unas dudas del procedimiento que debo realizar para actualizar la compañía de mi esposo. Gracias por esta información.

Por **Barb Cañafãzares**
03.01.2014
6:03 PM

La sociedad mercantil o sociedad comercial es aquella que tiene por objetivo la realización de uno más actos de comercio o, en general, una actividad sujeta al Derecho Mercantil se diferencia de un contrato de sociedad civil. Como toda sociedad son entes a los que la ley reconoce personalidad propia y distinta de sus miembros y que contando también con el patrimonio propio canalizan sus esfuerzos en la realización de una finalidad lucrativa que es común. El Código Civil la define como un contrato en el que dos o más personas estipulan poner algo en común con la mira de repartir entre sí los beneficios que de ello provengan. Tiene tres elementos fundamentales: los elementos económicos, los elementos sociales y los elementos conyugales. Según su capital pueden ser de capital social, no puede ser modificado sino por los estatutos; capital variable, puede disminuir o aumentar y capital contable. Se clasifican en sociedades de capital, de personas y mixtas.

páginas:

1 | 2 | 3 | 4 | 5 |



fotter

Alianzas

fotter

EL UNIVERSAL

[Cómo anunciar](#) | [Suscripciones](#) | [Contáctenos](#) | [Política de privacidad](#)
[Términos legales](#) | [Condiciones de uso](#) | [Condiciones generales de publicación](#) | [Mapa del Sitio](#) | [Ayuda](#)
El Universal - Todos los derechos reservados 2014